

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Rad. 2022-112

Procede el Despacho a rechazar la presente sucesión por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 5° del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina en los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$40.000.000.00

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso sólo asciende a la suma de \$\$5.392.447.21, situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple a voces del numeral 2° y el párrafo del Art. 17.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Rechazar de plano la presente sucesión del causante BERNARDO PEÑA QUINERO por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

3°.- Reconocer a la doctora PAOLA ANDREA SANDOVAL RAMIREZ como apoderada judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez